

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA ... Trimestre, 7,50 ptas.; semestre, 15; año, 30  
 EXTRANJERO. » 12 » » 22,50 » 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.  
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.  
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.  
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.  
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.  
 Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.  
 Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.  
 A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.  
 Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.  
 El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).  
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.  
 Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) continúa sin novedad en su importante salud.

El Jefe superior de Palacio dice a esta Presidencia lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dirige en el día de hoy la siguiente comunicación:

«Excmo. Sr.: El Profesor Recaséns, con esta fecha me dice:

«Tengo el honor de participar a V. E. que S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y S. A. el Infante recién nacido continúan en estado satisfactorio.»

«Lo que de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) tengo el honor de trasladar a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Palacio, 25 de octubre de 1914.—El Jefe superior de Palacio, el Marqués de la Torreclilla.

«Señor Presidente del Consejo de Ministros.»  
 SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias o Infantes y las demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 octubre 1914)

### SECCION QUINTA

#### Arriendo de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

#### Voluntaria. — 4.º trimestre de 1914.

Relación de los días del mes de noviembre próximo en que ha de tener efecto la recaudación voluntaria de Contribuciones correspondiente al año y trimestre citados, por los conceptos de rústica y pecuaria, urbana, industria y demás afectos a la misma, la cual se publica para conocimiento de los interesados.

#### Partido de Ateca.

##### 1.ª zona.

- Ateca, 1 al 3.
- Calmarza, 5 y 6.
- Campillo, 4 y 5.
- Carenas, 11 y 12.
- Castejón de las Armas, 11 y 12.
- Cimballa, 3 y 4.
- Godojos, 9 y 10.
- Ibdes, 7 y 8.
- Jaraba, 7 y 8.
- La Vilueña, 1 y 2.
- Monterde, 4 y 5.
- Nuévalos, 5 y 6.
- Valtorres, 1.

##### 2.ª zona.

- Alconchel, 3 y 4.
- Alhama, 10 y 11.
- Ariza, 7 al 9.

Bordalba, 2 y 3.  
 Bubberca, 8 y 9.  
 Cabolafuente, 2 y 3.  
 Cetina, 11 y 12.  
 Contamina, 6 y 7.  
 Embid de Ariza, 1 y 2.  
 Monreal de Ariza, 4 y 5.  
 Pozuel de Ariza, 3 y 4.  
 Sisamón, 1 y 2.  
 Torrehermosa, 4 y 5.

3.<sup>a</sup> zona.

Berdejo, 5.  
 Bijuesca, 6 y 7.  
 Moros, 13 al 15.  
 Torrelapaja, 3.  
 Torrijo, 8 al 10.  
 Villalengua, 11 y 12.

4.<sup>a</sup> zona.

Aniñón, 1 al 3.  
 Aranda, 1 al 3.  
 Cervera, 2 y 3.  
 Clarés, 5 y 6.  
 Malanquilla, 4 y 5.  
 Oseja, 7 y 8.  
 Villarroya, 4 al 6.

**Partido de Belchite.**1.<sup>a</sup> zona.

Belchite, 4 al 7.  
 Almochuel, 2 y 3.  
 Almonacid de la Cuba, 4 y 5.  
 Codo, 6 y 7.  
 Lécera, 1 al 3.

2.<sup>a</sup> zona.

Fuendetodos, 6 y 7.  
 Jaulín, 1 y 2.  
 Puebla de Albornón, 7 y 8.  
 Valmadrid, 8 y 9.  
 Azuara, 5 al 8.  
 Lagata, 3 y 4.  
 Letux, 1 al 3.  
 Samper del Salz, 4 y 5.

3.<sup>a</sup> zona.

Aguilón, 7 y 8.  
 Herrera, 9 al 11.  
 Tosos, 14 y 15.  
 Villanueva del Huerva, 5 y 6.  
 Villar de los Navarros, 14 y 15.  
 Moneva, 11 y 12.  
 Moyuela, 13 y 14.  
 Plenas, 13 y 14.

**Partido de Borja.**1.<sup>a</sup> zona.

Borja, 1 al 4.  
 Ainzón, 5 al 7.  
 Albeta, 3 y 4.  
 Ambel, 9 y 10.  
 Boquiñeni, 9 y 10.

Bulbiente, 9 y 10.  
 Cabañas, 12 y 13.  
 Figueruelas, 12 al 14.  
 Gallur, 12 al 14.  
 Luceni, 9 al 11.  
 Maleján, 5 y 6.  
 Pomer, 7 y 8.  
 Tabuena, 6 y 7.  
 Talamantes, 2 y 3.  
 Trasobares, 4 y 5.

2.<sup>a</sup> zona.

Agón, 5 y 6.  
 Alberite, 10 y 11.  
 Alcalá de Ebro, 3 y 4.  
 Bisimbre, 5 y 6.  
 Bureta, 12 y 13.  
 Calcena, 14 y 15.  
 Fréscano, 7 y 8.  
 Fuendejalón, 2 al 4.  
 Magallón, 10 al 13.  
 Mallén, 7 al 9.  
 Novillas, 9 y 10.  
 Pedrola, 2 al 4.  
 Pozuelo, 2 y 3.  
 Purujosa, 15 y 16.

**Partido de Calatayud.**1.<sup>a</sup> zona.

Calatayud, 10 al 14.  
 Belmonte, 15 y 16.  
 Embid de la Ribera, 15 y 16.  
 Maluenda, 11 y 12.  
 Mara, 14 y 15.  
 Miedes, 13 y 14.  
 Orera, 11 y 12.  
 Paracuellos de Jiloca, 12 y 13.  
 Paracuellos de la Ribera, 15 y 16.  
 Ruesca, 12 y 13.  
 Sédiles, 10 y 11.  
 Terrer, 13 y 14.  
 Torralba de Ribota, 17.  
 Velilla de Jiloca, 10 y 11.  
 Villalba, 16.

2.<sup>a</sup> zona.

Arándiga, 12 al 14.  
 Brea, 5 y 6.  
 Codos, 1 y 2.  
 El Frasno, 5 al 7.  
 Gotor, 2 y 3.  
 Illueca, 5 al 7.  
 Inogés, 4 y 5.  
 Jarque, 1 al 3.  
 Mesones, 9 y 10.  
 Morés, 8 y 9.  
 Nigiüella, 10 y 11.  
 Purroy, 10 y 11.  
 Saviñán, 12 y 13.  
 Santa Cruz de Grío, 3 y 4.  
 Sestrica, 8 y 9.  
 Tierga, 8 y 9.  
 Tobed, 2 y 3.  
 Viver, 8 y 9.

**Partido de Caspe.***1.ª zona.*

Caspe, 4 al 9.  
Cinco Olivas, 8 y 9.  
Chiprana, 15 y 16.  
Escatrón, 12 al 14.  
Sástago, 4 al 7.

*2.ª zona.*

Fabara, 11 al 14.  
Fayón, 5 al 7.  
Mequinenza, 1 al 4.  
Nonaspe, 8 al 10.  
Maella, 15 al 18.

**Partido de Daroca.***1.ª zona.*

Daroca, 1 al 3.  
Anento, 4.  
Balconchán, 4.  
Manchones, 10 y 11.  
Murero, 5 y 6.  
Nombrevilla, 2.  
Orcajo, 5 y 6.  
Retascón, 3.  
Valdehorna, 8.  
Val de San Martín, 13.  
Villanueva de Jiloca, 8.

*2.ª zona.*

Aguarón, 1 al 3.  
Cariñena, 1 al 4.  
Cosuenda, 1 al 3.  
Eucinacorba, 4 al 6.  
Paniza, 4 al 6.

*3.ª zona.*

Abanto, 1 y 2.  
Acered, 9 y 10.  
Aldehuela de Liestos, 3 y 4.  
Atea, 9 y 10.  
Berruoco, 6.  
Cubel, 1 y 2.  
Gallocanta, 5.  
Las Cuerlas, 5.  
Santed, 6 y 7.  
Torralba de los Frailes, 3 y 4.  
Used, 7 y 8.

*4.ª zona.*

Alarba, 10 y 11.  
Castejón de Alarba, 8 y 9.  
Fuentes de Jiloca, 22 y 23.  
Montón, 20 y 21.  
Morata de Jiloca, 24 y 25.  
Munébrega, 15 y 16.  
Olvés, 12 y 13.  
Villafeliche, 18 y 19.

*5.ª zona.*

Aladrén, 5 y 6.  
Badules, 10 y 11.  
Cerveruela, 6 y 7.  
Fombuena, 13.

Langa, 7 y 8.  
Lechón, 12.  
Luesma, 13 y 14.  
Mainar, 17 y 18.  
Romanos, 11 y 12.  
Torrallbilla, 8 y 9.  
Villadoz, 16 y 17.  
Villarreal, 9 y 10.  
Vistabella, 14 y 15.

**Partido de Egea.***1.ª zona.*

Castejón de Valdejasa, 2 y 3.  
Pradiilla, 4 y 5.  
Remolinos, 4 y 5.  
Tauste, 6 al 9.

*2.ª zona.*

Ardisa, 2 y 3.  
El Frago, 7 y 8.  
Luna, 15 al 17.  
Murillo de Gállego, 5 y 6.  
Puendeluna, 1.  
Santa Eulalia de Gállego, 3 y 4.

*3.ª zona.*

Erla, 9 y 10.  
Las Pedrosas, 14.  
Piedratajada, 11 y 12.  
Sierra de Luna, 13 y 14.  
Valpalmas, 11.

*4.ª zona.*

Egea, 23 al 25.  
Asín, 17.  
Biota, 12 y 13.  
Farasdués, 20 y 21.  
Layana, 14.  
Orés, 18 y 19.

**Partido de La Almunia.***1.ª zona.*

La Almunia, 11 al 14.  
Almonacid de la Sierra, 4 al 6.  
Alpartir, 10 y 11.  
Calatorao, 8 al 10.  
Chodes, 1 y 2.  
Lucena, 4 y 5.  
Morata de Jalón, 1 al 3.  
Ricla, 6 y 7.  
Salillas, 4 y 5.

*2.ª zona.*

Alfamén, 8 y 9.  
Botorrita, 19 y 20.  
Longares, 11 al 13.  
Mezalocha, 14 y 15.  
Mozota, 19 y 20.  
Muel, 16 al 18.

*3.ª zona.*

Bárboles, 11 y 12.  
Bardallur, 11 y 12.  
Epila, 2 al 5.  
Grisén, 13 y 14.

La Muela, 19 y 20.  
Lumpiaque, 16 y 17.  
Pleitas, 11 y 12.  
Plasencia, 9 y 10.  
Rueda, 6 y 7.  
Urrea de Jalón, 9 y 10.

#### Partido de Pina.

##### 1.<sup>a</sup> zona.

Pina, 22 al 25.  
Bujaraloz, 10 al 12.  
Farlete, 3 y 4.  
La Almolda, 7 al 9.  
Monegrillo, 5 y 6.  
Osera, 20 y 21.

##### 2.<sup>a</sup> zona.

Fuentes de Ebro, 1 al 3.  
Gelsa, 4 al 6.  
Mediana, 10 y 11.  
Quinto, 7 al 9.  
Rodén, 1.  
Velilla de Ebro, 4 y 5.

##### 3.<sup>a</sup> zona.

Alborge, 13 y 14.  
Alforque, 11 y 12.  
La Zaida, 9 y 10.

#### Partido de Sos.

##### 1.<sup>a</sup> zona.

Sos, 23 al 25.  
Artieda, 14.  
Bagüés, 13.  
Biel, 5 y 6.  
Escó, 21.  
Isuerre, 19.  
Fuencalderas, 6 y 7.  
Lobera, 17 y 18.  
Longás, 16 y 17.  
Lorbés, 17.  
Mianos, 14.  
Navardún, 22.  
Pintano, 11 y 12.  
Ruesta, 15 y 16.  
Salvatierra, 18 y 19.  
Sigüés, 20 y 21.  
Tiermas, 22 y 23.  
Undués de Lerda, 24 y 25.  
Undués Pintano, 11.  
Urriés, 20 y 21.

##### 2.<sup>a</sup> zona.

Castiliscar, 1 y 2.  
Sádaba, 4 al 6.  
Luesia, 8 y 9.  
Malpica, 10.  
Uncastillo, 11 al 13.

#### Partido de Tarazona.

Tarazona, 20 al 24.  
Alcalá de Moncayo, 1 y 2.  
Añón, 1 y 2.

Cunchillos, 17 y 18.  
El Buste, 9 y 10.  
Grisel, 11 y 12.  
Litago, 5 y 6.  
Lituénigo, 7 y 8.  
Los Fayos, 13 y 14.  
Malón, 15 y 16.  
Novallas, 15 y 16.  
San Martín de Moncayo, 7 y 8.  
Santa Cruz de Moncayo, 11 y 12.  
Torrellas, 13 y 14.  
Trasmoz, 3 y 4.  
Vera, 3 y 4.  
Vierlas, 17 y 18.

#### Partido de Zaragoza.

##### 1.<sup>a</sup> zona.

Zaragoza, del 1 al 25 a domicilio.

##### 2.<sup>a</sup> zona.

Leciñena, 2 y 3.  
Perdiguera, 4 y 5.  
San Mateo de Gállego, 1 y 2.  
Villanueva de Gállego, 3 y 4.  
Zuera, 1 al 3.

##### 3.<sup>a</sup> zona.

Alfajarín, 5 y 6.  
Nuez, 4 y 5.  
Pastriz, 9 y 10.  
Pnebla de Alfidén, 6 y 7.  
Villafranca de Ebro, 3 y 4.

##### 4.<sup>a</sup> zona.

Alagón, 10 al 12.  
Cadrete, 3 y 4.  
Cuarte, 5.  
El Burgo, 6 y 7.  
La Joyosa, 9.  
María, 3 y 4.  
Pinseque, 6 y 7.  
Sobradiel, 8.  
Torrecilla de Valmadrid, 2.  
Torres de Berrellen, 8 y 9.  
Utebo, 24 y 25.

Zaragoza veintidós de octubre de 1914.—El Gerente Blas Soriano.

#### Alcaldía de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

En cumplimiento de lo acordado por el Exce-lentísimo Ayuntamiento, el día 30 de los co-rrientes y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Consistorial el sorteo para la amortiza-ción de ciento cincuenta y una obligaciones del empréstito de 1.700,000 pesetas emitido en 1901, por valor de 75.500 pesetas.

Lo que se anuncia para conocimiento del pú-blico.

Zaragoza, 26 de octubre de 1914.— El Alcal-de, A. Palomar de la Torre.

### Ayuntamiento de la Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento el arriendo del servicio de la limpieza pública, se anuncia por este edicto la correspondiente subasta con las modificaciones que se han introducido en el pliego de condiciones que rigió en las dos que anteriormente a este fin se celebraron, según del mismo se desprende, y en la que se tendrán presentes, además de las condiciones generales que prescribe el Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales, las especiales comprendidas en el pliego que más abajo se inserta.

El acto tendrá lugar simultáneamente en la Dirección general de Administración local, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza en la Casa Consistorial, sita en el número quince de la plaza de la Libertad, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo otro Concejal que se designe por el Ayuntamiento y Notario público.

Se celebrará la subasta en el día 28 de noviembre y hora de las once.

Podrán presentarse proposiciones con arreglo al modelo abajo inserto, haciéndolo en papel sellado de la clase undécima en pliego cerrado y durante el plazo de treinta días anteriores al de la subasta y horas de las diez a las trece, ya sea en la Dirección general de Administración local o ya en la Casa Consistorial de esta ciudad.

Ha de acompañarse a cada proposición la cédula personal corriente y el resguardo del depósito que habrán consignado en la Caja municipal o en la general de depósito, importante la suma de dos mil pesetas como fianza provisional, siendo rechazada en el acto la entrega de todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la citada Instrucción.

Los licitadores que sean representados por otra persona deberán también acompañar poder notarial bastantado, a costa del licitador, por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación municipal, D. Pascual Comín o don Marceliano Isábal, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados de dicha Corte D. José Alvarez Arranz o D. Luis Cobián.

El pliego de condiciones con arreglo al cual ha de hacerse la adjudicación del servicio es el que a continuación se expresa:

#### **Pliego de condiciones para el arriendo del servicio de limpieza pública.**

Artículo 1.º Es objeto del presente arriendo el servicio diario de barrido y recogida de basuras y baldeo de todas las calles y plazas existentes dentro de la población y en el barrio del Arrabal.

Art. 2.º Antes de proceder al barrido de las

calles, deberán regarse de manera conveniente para evitar que se levante polvo, usando al efecto regaderas para vías estrechas y carricubas con rallo para las calles anchas y paseos.

El arrendatario podrá proveerse del agua necesaria de las bocas de riego existentes en la vía pública, pero será responsable de los desperfectos que en ellas pudieran ocasionarse.

Art. 3.º La brigada de barrenderos dejará las basuras en pequeños montones junto al bordillo de las aceras, los que serán recogidos inmediatamente por las brigadas destinadas a este objeto.

Art. 4.º El servicio de limpieza se efectuará en la forma y horas que se determinan en los artículos 424 y 425 de las Ordenanzas municipales.

Art. 5.º Los pasajes con carácter público se considerarán con igual carácter que las calles y paseos a los efectos de la limpieza pública. Respecto a los de carácter privado el concesionario sólo vendrá obligado a recoger las basuras que en ellos se amontonen.

En los parques y jardines vendrá obligado únicamente a la limpieza de los pasos rodados y a la recogida de basuras que en ellos se amontonen.

Finalmente, el contratista tendrá constantemente limpia y perfectamente desinfectados los sitios destinados a paradas fijas de coches de todas clases.

Art. 6.º En los días lluviosos debe procurarse que la limpieza sea lo más esmerada posible y los obreros del barrido ayudarán a quitar el barro de las calles a la brigada municipal, cuando ésta lo requiera, para lo cual facilitará el Ayuntamiento el material necesario.

Art. 7.º En los días de grandes nevadas el contratista deberá poner a disposición del Municipio todo el material y personal destinado al servicio de limpieza pública y trabajará dicho personal a las órdenes del funcionario del excelentísimo Ayuntamiento que se designe a este objeto.

Art. 8.º Además de las basuras procedentes del barrido de las calles el concesionario recogerá las que los vecinos voluntariamente bajen o entreguen a las horas señaladas para el paso de los carros.

Al objeto de que los vecinos tengan conocimiento del momento preciso en que pasa el carro, este deberá llevar una campana con la que hará las señales convenientes.

Art. 9.º Recogerá también el contratista, además de las basuras ordinarias, las cenizas, escorias, hojas, huesos, cáscaras de ostras, moluscos, cascotes de vajilla y cadáveres de los pequeños animales domésticos, procedentes de las habitaciones.

Art. 10. También deberá recoger las basuras de todas las clases procedentes de los mercados, cuarteles, hospitales, y demás establecimientos municipales, provinciales o del Estado, siempre que las disposiciones sobre régimen interior de los nombrados establecimientos no se opongan a ello.

Art. 11. El contratista estará relevado de recoger:

A) Las tierras, piedras y arenas procedentes del arreglo del pavimento de las calles y paseos, aperturas de zanjas, y demás obras que se ejecuten en la vía pública.

B) Los escombros procedentes de obras públicas o particulares.

C) Los restos, cenizas y escorias procedentes de los establecimientos industriales.

Art. 12. Los carros de las basuras serán de construcción sólida cubiertos y forrados en su interior con chapa de hierro y llevarán la campana a que se refiere el art. 8.º.

Deberán lavarse y desinfectarse diariamente mientras lo juzgue necesario el Ayuntamiento y pintarse, por lo menos, una vez al año.

El contratista vendrá obligado a emplear los carros cuyo modelo apruebe el Ayuntamiento.

Art. 13. Cualquiera que sea el modelo de carro que se adopte, la carga no pasará nunca de la parte superior de la caja, antes al contrario, la carga ha de permitir siempre cerrar el carro con facilidad.

Las tapas deberán abrirse únicamente en el momento preciso de la carga.

Art. 14. Las caballerías destinadas al arrastre serán fuertes, enjaezadas con propiedad y bien cuidadas.

Art. 15. El personal que preste los servicios objeto de esta contrata irá convenientemente uniformado, tanto en días ordinarios como de lluvia.

Los uniformes se ajustarán a los modelos que acuerde el Ayuntamiento, previo informe técnico y los usarán en todos los actos del servicio, perfectamente aseados y limpios, llevando cada individuo el número de orden que le corresponda en una placa visible.

Los conductores de vehículos serán mayores de 21 años y menores de 60, y se prohíbe el uso de varas para castigo de las caballerías.

Art. 16. El Contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de junio de 1902, formalizando con sus obreros el contrato de trabajo.

Todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dicho contrato, se someterán a la Junta local de Reformas Sociales.

Con arreglo a la ley de 30 de junio de 1900, será el contratista responsable de los accidentes que ocurran a sus operarios con motivo y en el ejercicio del trabajo que realice en virtud de la presente contrata.

Art. 17. Para los efectos de las denuncias por infracción de las presentes bases, así como por lo prevenido en las Ordenanzas municipales y demás disposiciones de la Alcaldía respecto al servicio de limpieza, se considerarán los empleados del concesionario como agentes de la Guardia urbana.

Art. 18. Las basuras y toda clase de residuos procedentes del barrido de las calles y las que bajen los vecinos para ser conducidas a los carros de limpieza, quedarán de propiedad del arrendatario, el cual las depositará en locales

apropiados y autorizados por la Junta de Sanidad.

Art. 19. Se prohíbe terminantemente trasbordar las basuras de un carro a otro en el interior de la ciudad, a no ser por fuerza mayor.

Art. 20. El arrendatario tendrá el derecho de perseguir a los que recojan basuras en la vía pública durante las horas de servicio, y los Agentes de la Autoridad prestarán su apoyo al Contratista siempre que sean requeridos por éste para evitar todo abuso.

No obstante, el Ayuntamiento rechaza toda responsabilidad por los perjuicios que pudieran ocasionarse al Arrendatario con tal motivo.

Art. 21. El Arrendatario deberá proceder diariamente a la limpieza de los urinarios y kioscos de necesidad, que con carácter público y gratuito existan y se instalen en vías públicas dentro de la población.

Asimismo estará obligado a sostener el personal permanente en las calles y plazas asfaltadas, con el fin de que siempre estén limpias.

Art. 22. El Ayuntamiento se reserva el derecho de variar o modificar las horas para el servicio de limpieza siempre que las circunstancias lo exijan, ya en caso de fiestas o ceremonias públicas, ya en caso de enfermedades epidémicas.

Cuando esto ocurra, se avisará al Arrendatario con la debida anticipación.

Art. 23. Para el buen régimen y funcionamiento de la presente contrata se creará una Comisión mixta presidida por el Sr. Alcalde y compuesta de cuatro Concejales de la Comisión de Gobernación y dos representantes designados por el Concesionario.

Esta Comisión tendrá todas las atribuciones necesarias para el ejercicio de las funciones que en el articulado de esta contrata se confieren, y en general:

1.º La inspección y vigilancia de la presente contrata, y

2.º La interpretación de la misma.

Art. 24. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior habrá siempre un Sr. Concejale que ejercerá las funciones de Inspector de los trabajos relacionados con el servicio de limpieza, que se designará con arreglo a un turno semanal entre los que constituyen la Corporación municipal.

Art. 25. Dentro del plazo prevenido para la constitución de las fianzas definitivas en el R. D. e Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, deberá el Concesionario depositar en las arcas municipales una cantidad equivalente al diez por ciento de la suma a que asciende el importe del presupuesto anual en concepto de garantía para responder de todas las obligaciones que se le imponen en la presente contrata.

De este depósito se harán efectivas por el procedimiento que dicha Instrucción establece cuantas cantidades deba satisfacer el Contratista al Ayuntamiento, si no lo verifica en los plazos correspondientes.

El concesionario repondrá dicho depósito

dentro de los ocho días siguientes al en que se le ordene por la Autoridad municipal.

Art. 26. El día en que empiece a regir esta contrata, el Concesionario someterá a la Comisión mixta una relación completa y detallada de todo el material móvil y fijo de que conste la explotación y el servicio, con expresión justificada del precio a que hayan sido adquiridos.

Este inventario, una vez aprobado por la Comisión mixta, surtirá todos los efectos que en virtud del presente contrato sean precisos para la determinación del capital invertido y del precio de los objetos que en él constan.

Durante la vigencia de la contrata se llevarán también a ese inventario todas las altas y bajas del material de todas clases.

Art. 27. Mientras la presente contrata esté vigente tendrá el concesionario los siguientes derechos:

1.º El de explotar todas las basuras y demás productos de la limpieza, indicados anteriormente, que quedarán de su propiedad.

2.º El de organizar su empresa y el personal a la misma afecto, siempre que el servicio se preste en las debidas condiciones. En caso contrario, vendrá obligado a atender las indicaciones que haga la Comisión mixta.

Art. 28. Sin perjuicio de las obligaciones que resulten de este contrato, tendrá el concesionario las siguientes, de carácter general:

1.ª Conservará siempre en perfecto estado todo el material y sustituirá el que a juicio de la Comisión mixta no reúna las condiciones necesarias.

2.ª Cumplirá cuantas disposiciones se le dicten relativas al servicio, aun cuando no estén taxativamente consignadas en este contrato, siempre que le sean comunicadas por la Alcaldía.

3.ª Asumirá todo género de responsabilidades concernientes a los servicios objeto de esta contrata, y hará de su cuenta todas las reparaciones y satisfará todas las indemnizaciones por daños y perjuicios causados con motivo de las operaciones que sus empleados realicen.

Art. 29. El tipo que servirá de base para la subasta, que ha de celebrarse con sujeción al Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, será de 60.000 pesetas, pudiendo ser mejorada en baja por los licitadores.

El modelo de proposición contendrá, además de lo prescrito en la Instrucción citada, la obligación de que cada licitador fije clase de artefactos que usará en el servicio.

Art. 30. Este contrato se estipula por cinco años que se contarán a partir de la fecha en que el Contratista empiece a prestar servicio, y a la renuncia del contrato el Ayuntamiento y el Contratista tratarán de la conveniencia de que el Municipio adquiera o no los útiles, herramientas y demás artefactos que consten en el inventario a que se refiere el art. 26.

Art. 31. El pago del arriendo se hará por trimestres vencidos, debiendo presentar el Arrendatario dentro de los diez días primeros de cada mes las cuentas al Ingeniero municipal,

quien pondrá el conforme, deduciendo del importe de la subvención las multas que se hayan impuesto durante el mes anterior por faltas en el servicio.

Art. 32. La Alcaldía o el Ayuntamiento, a propuesta de la Comisión Mixta, podrán acordar la imposición de multas; cuya cuantía variará entre 25 y 250 pesetas, por incumplimiento de las condiciones del contrato o deficiente manera de prestar el servicio.

Art. 33. Este contrato se hace a riesgo y ventura y en su consecuencia el Contratista no podrá pedir modificación alguna en las condiciones del contrato, ni indemnización de ninguna clase por causa de pérdidas; averías o perjuicios experimentados.

Art. 34. El contrato quedará rescindido:

1.º Por concurso, suspensión de pagos o quiebra del concesionario.

2.º Por no dar éste principio a los trabajos tres meses después de firmada la escritura pública a que se refiere el art. 33.

3.º Por faltar abiertamente el contratista a las condiciones de este contrato.

En el caso 2.º, el contratista perderá la fianza, que quedará de propiedad del Ayuntamiento, y en los casos 1.º y 3.º, perderá todo el material móvil.

La Comisión mixta acordará lo procedente para la ejecución de lo dispuesto en el párrafo anterior.

Art. 35. En ningún caso y por ningún motivo mientras no sea firme el acuerdo de rescisión podrá el Contratista dejar de realizar los trabajos contratados dentro de las presentes condiciones. Si dejase de prestar todo o cualquiera de los servicios, el Ayuntamiento podrá practicarlos a su costa, empleando los medios de propiedad de aquél, sin otro derecho por parte del contratista que el de percibir un 5 por 100 anual del precio de adquisición del material que se use.

En caso de huelgas de los empleados del Concesionario, pondrá éste a disposición del Sr. Alcalde todo el material fijo y móvil que posea, a fin de que no queden interrumpidos los servicios objeto de este contrato.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de lo prevenido para los servicios de limpieza y alumbrado de las poblaciones, en el párrafo 6.º y siguientes del art. 33 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Art. 36. El Concesionario podrá subrogar, ceder o traspasar los derechos que adquiere por la presente contrata a la sociedad o particular que tenga por conveniente, poniéndolo en conocimiento del Ayuntamiento, el cual podrá exigir del contratista actual y de la entidad o particular que con él trate cuantos datos e informes estime necesarios para cerciorarse de la suficiente responsabilidad de los cesionarios.

Aceptada por el Ayuntamiento la subrogación, el nuevo Contratista adquirirá todos los derechos y contraerá todas las obligaciones que

dimanen del presente contrato, como si continuase siendo la misma personalidad.

Art. 37. En caso de concurso, suspensión de pagos o quiebra del concesionario, la Comisión mixta quedará investida de las más amplias facultades para disponer lo conveniente con el fin de que no queden interrumpidos los servicios que constituyen el objeto de esta contrata.

Art. 38. El presente contrato, una vez haya recibido las aprobaciones necesarias para su eficacia, será elevado a escritura pública, corriendo de cuenta y cargo del Concesionario todos los gastos, honorarios e impuestos que con tal motivo se devenguen, incluso los de una primera copia de aquélla, que deberá entregar al Ayuntamiento.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

1.ª Al empezar el contratista los trabajos se le recomendará el personal que en aquella fecha figure en las brigadas municipales, cuyos individuos reúnan las condiciones físicas necesarias.

2.ª Toda extracción de basuras y estiércoles se sujetará a las condiciones que para los festeros y basureros fija el art. 425 de las Ordenanzas municipales.

3.ª Tan pronto el Concesionario comunique a la Alcaldía que se halla en disposición de prestar servicio, dará la misma las órdenes oportunas para la completa eficacia de las bases de esta contrata.

La Comisión mixta se constituirá inmediatamente después de firmada la escritura pública del arriendo, procediéndose por el Ayuntamiento y por el Concesionario al nombramiento de los individuos que deban componerla.

La contrata se celebrará con arreglo a la ley de 14 de febrero de 1907 y por lo tanto sólo serán admitidas las proposiciones que ofrezcan emplear, para los artefactos y toda clase de material móvil necesario en el servicio, productos nacionales.

Cuando se haya celebrado sin obtener postura la proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica.

Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia

del producto nacional establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

En todo caso las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicio u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión Protectora de la Producción nacional.

Se consigna, a los efectos indicados en el apartado 12.º del art. 3.º de la Instrucción de subastas, la condición de que una vez terminado el contrato, se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas dentro de los plazos señalados en el art. 29 al objeto de contratar nuevamente sin que en ellas hubiese rematante, se halle la Corporación en las debidas condiciones para obtener excepción reglamentaria.

Y se hace saber que ha transcurrido el plazo de veinte días fijado en la Instrucción, sin haberse producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos consiguientes.

Zaragoza, 23 de octubre de 1914. — El Alcalde Presidente, A. Palomar de la Torre. — Por acuerdo de S. E., M. Berdejo.

#### Modelo de proposición.

D. ...., vecino de....., habitante en la..... número ....., (por sí o por medio de apoderado en forma), enterado del anuncio publicado con fecha ... en la *Gaceta de Madrid* y las condiciones que se exigen en el pliego que se acompaña al referido anuncio, se obliga a tomar a su cargo el arriendo del servicio de limpieza pública en Zaragoza, aceptando todas y cada una de las condiciones impuestas, que ha examinado y se compromete a cumplir, ofreciendo realizarlo mediante la entrega, que se le hará en la forma prescrita en el pliego, de la suma anual de ..... pesetas y usando en el servicio de referencia los artefactos siguientes:

(Citense concreta y detalladamente).

(Fecha)

(Firma)

## UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

En cumplimiento de lo prevenido en la regla 16 de la Real orden de 18 de mayo próximo pasado, este Rectorado convoca a concurso rápido de traslación para la provisión de las siguientes Escuelas, dotadas con 625 y 500 pesetas, que se hallan vacantes en la provincia de Navarra.

## CONCURSO DE TRASLADO

## Para proveer en Maestro.

ESCUELAS DOTADAS CON 625 PESETAS.

## De niños.

Burgui, Gallipienzo, Uztarroz, Valcarlos, Muniaín de Abarín, Aras, Arellano, Sartaguda, Olagüe, Baraicos, Lacunza, Yanci, Murillo, El Fruto, Cabanillas, Milida y Ribaforada.

## De ambos sexos.

Burguete, Garde, Oroz Betelu (la del barrio de la Fábrica, advirtiéndose que tiene incoado expediente de supresión), Lizoain, Berroeta y Asiaín.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS.

## De niños.

Aberín, Artazu, Iturgoyen, Ciordia, Lerín, Mendavia, Alsásua, Ablitas, Valtierra y Villafranca (estas seis últimas Auxiliares).

## De ambos sexos.

Labiano, Arrieta, Artozqui, Azparrén, Muruarte de Reta, Noaín, Erro, Mezquiriz, Ardaiz, Lizoain, Aincioa, Uscarrés, Igal, Salinas de Ibargoiti, Izco, Ardanaz de Izagaondoa, Izalzu, Olaverri, Ustés, Arboniés, Bigüezal, Cemberaín, Artieda, Nardués, Aldunate, Urzaínqui, Arbeiza, Artaza, Barindano, Ecala, Zudaire, Aranarache, Ayegui, El Busto, Espronceda, Urdanoz, Garisoaín, Guembe, Gastiain, Marañón, Ubago, Mirafuentes, Murieta, Oñiano, Iruñela, Lorca, Zurucuaín, Arizaleta, Azcona, Eraúl, Bearín, Añezcar, Burutaín, Esaín, Uztegui, Echarren de Araquil, Ecay-Zuazu, Villanueva de Araquil, Benza, Berueta, Almandoz, Elvetoz, Oronoz, Belascoaín, Astraín Guendulsaín, Urdiano, Lizárraga de Ezgoyena, Oricain, Beriaín, Subiza, Gulina, Aldaba, Ochovi, Nuín, Belzunce, Azpiroz, Gorriti, Erazquin, Olcoz, Arazuri, Tirapu, Legarda, Maquiriaín de Leoz, Iracheta, Echagüe, Orisoaín y Sansoaín.

## Para proveer en Maestra.

ESCUELAS DOTADAS CON 625 PESETAS.

## De niñas.

Burgui, Huarte, Urroz, Aras, Huarte Araquil, Auza, Yanci y Corella (ésta Auxiliaría).

## De ambos sexos.

Armañanzas y Yaben.

ESCUELAS DOTADAS CON 500 PESETAS.

## De niños.

Larrasoña, Artazu, Olagüe, Iruñún, Lerín, Mendavia y Villafranca (estas tres últimas auxiliares).

## De ambos sexos.

Tafonar, Aria, Arike, Castillonuevo, Ardanaz de Egües, Torres, Elorz, Zulueta, Guetadar, Güesa, Induraín, Leache, Villaveta, Meoz, Aspurz, Orbara, Napal, Sarriés, Artáiz, Unciti, Irurozqui, Adoain, Elcuaz, Zabalza, Ayechu, Ongez, Tabar, Rípodas, Abaigar, Larrión, Eulz, Artabia, Baquedano, Aizpun, Azanza, Goñi, Vidaurre, Muniaín de Guesalaz, Estenoz, Izurzu, Arguiñariz, Igúzquiza, Galbarra, Vitoria, Acedo, Metauten, Mués, Villamayor, Lacor, Zúñiga, Artica, Egozcue, Gaínza, Eguiarreta, Yabar, Eguaras, Muruestraín, Cizurmenor, Unánua, Torrano, Gabar, Salinas de Galar, Larrumbe, Latasa, Lete, Arruiz, Madoz-Odériz, Baraibar, Tribas, Artazcoz, Izcue, Arteta, Iizarba, Ulzurrun, Saldías, Vidaurreta, Leoz, Benegorri, Mendivil y Solchaga.

Podrán tomar parte en este concurso todos los Maestros que desempeñen o hayan desempeñado plaza de igual o mayor sueldo que el de las vacantes que soliciten. También podrán concurrir los Maestros de sueldo superior a 625 pesetas, comprendidos en el número 4 de la Real orden de 25 de mayo último, y cualesquiera otros que tengan expresa limitación de derechos para acudir al Concurso general de traslado.

Los aspirantes dirigirán sus instancias a este Rectorado; pero las presentarán en la Sección administrativa de Navarra, dentro del plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

A la instancia acompañarán sus hojas de servicios cerradas, el día 30 del actual, y en aquellas, y al margen, deberán expresar con toda claridad, el orden de preferencia de las escuelas que solicitan.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme a lo prevenido en las reglas 3.ª, 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 18 de mayo último, que queda ya citada, formulando las propuestas los respectivos Ayuntamientos.

Lo que se hace público para general conocimiento, debiendo advertir que la falta de cumplimiento por los aspirantes de las condiciones y requisitos expresados y demás consignados en las disposiciones vigentes será motivo de exclusión.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1914. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

(Gaceta 24 de octubre de 1914.)

## SECCION SEXTA

## Sos.

Extracto de acuerdos tomados por este Muy Ilustrísimo Ayuntamiento durante los meses de julio y agosto, y los de todo el año por la Junta municipal, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según está prevenido; a saber:

(Conclusión).

Sesión extraordinaria día 2 de agosto. — Dióse cuenta por la Presidencia de una carta del Ge

rente de la Industrial Sangüesina, exigiendo cumplimiento de la fórmula acordada verbalmente en el año último respecto al aumento del impuesto del Estado sobre electricidad, siendo esta fórmula no aumentar la Compañía a los particulares el precio del fluido, pagando ésta el impuesto a cambio de prorrogar el contrato o contratar nuevamente hasta otros seis años como máximo. Discutido, por unanimidad se acordó:—1.º Contratar con la Industrial Sangüesina el servicio de alumbrado eléctrico por dos años a partir del 1.º de julio de 1918 en compensación del pago por la Compañía del aumento del impuesto de electricidad correspondiente a los años 1913 y 1914.—Que este contrato será prorrogado tácitamente hasta seis años como máximo en relación con los que se pague dicho aumento, estando el Ayuntamiento obligado a notificar a la Compañía seis meses antes de finalizar el año la terminación del contrato, cuando se acuerde antes del plazo mencionado como máximo, o en su defecto a reintegrarle de la mitad del impuesto aumentado correspondiente al año que no se compense, teniendo presente que a año de pago corresponde año de prórroga del contrato.—Que el suministro de la luz se sujete a las condiciones 1.ª 3.ª, segundo párrafo de la 6.ª, 7.ª, 8.ª, 9.ª, 10.ª, 11.ª, 12.ª, 13.ª y 14.ª.—Que en vista que la empresa exige la rápida legalización, conminando con el aumento de precio a los particulares, lo cual había de producir alguna conmoción y no existiendo por otra parte ninguna otra Compañía que pueda suministrar el fluido tan próximo, se solicite la excepción de subasta.—Se autoriza a la Alcaldía para que contrate el alumbrado eléctrico público en el camino de Sofuentes.—Se acuerda la celebración de festejos públicos en las fiestas del 14 de septiembre, si causas imprevistas no lo impiden, nombrando de la Comisión a los Sres. Arbuniés y Gutiérrez.—Visto deseos del Sr. Arnatriain de rescindir el contrato de la casa cuartel, se autoriza a la Presidencia para su rescisión, una vez desligado dicho señor de sus obligaciones con el Cuerpo de la Guardia civil.

*Sesión de segunda convocatoria día 7.*—Aprobadas las anteriores y enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.—Orden del día.—Proceder al cobro anticipado de cuotas del tercer trimestre del reparto para cubrir déficit y de los tres primeros del sustitutivo de consumos señalándose al efecto los días 10 al 16 y con el 6 por 100 período voluntario del 18 al 21, cobrándose también débitos anteriores.—Se aprueba el arqueo mensual, balance de julio y distribución de fondos para el actual.—Se da cuenta de una instancia de D. Segundo Arnatriain, pidiendo la rescisión del contrato de la Casa-Cuartel; apruébase la rescisión pasando a la Comisión de Hacienda.—Se acuerda que el Sr. Gutiérrez represente al Ayuntamiento en el contrato de la Casa-Cuartel de la Guardia civil con facultades plenas para aceptar o rechazar las obligaciones que el Cuerpo y el dueño impongan en el nuevo expediente que se trami-

ta por nulidad del Sr. Arnatriain y ofrecimiento de nueva casa del Sr. Machín, dando cuenta al Ayuntamiento para su ratificación.

*Sesión de segunda convocatoria día 14.*—Se aprueba la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.—Orden del día.—(Sale del Salón el Sr. Fuertes encargándose de la Presidencia el Sr. Gutiérrez) Se manifiesta por la Presidencia que en cumplimiento de lo acordado en la sesión anterior, tomó parte como representante del Ayuntamiento en el expediente que se instruye para Casa-Cuartel de la Guardia civil, aceptando la proposición presentada por D. Fernando Machín Salvo, comprometiéndose el Ayuntamiento al pago de la cantidad necesaria para completar las 800 pesetas de alquiler anual, reservándose para resolverse por el Ayuntamiento sobre la duración del contrato a los efectos municipales; se acuerde por unanimidad que salvo la desaparición definitiva del puesto, el contrato tendrá por duración en lo afecto municipal ocho años, prorrogables por la tática.—Que tratándose de un servicio que importa más de dos mil pesetas se pida la excepción de subasta.—(Entra en el Salón el Sr. Fuertes encargándose de la Presidencia).—La Alcaldía da cuenta de dirigirse al vecindario sobre la conveniencia de suprimir parte de los festejos atendido a las circunstancias que actualmente atravesamos, pudiendo ser destinados los gastos que ocasionan las corridas de vaquillas, en obras públicas de reconocida utilidad, como la construcción de un puente sobre el río Onsella y reforma lavadero Higiénico. La Corporación queda enterada.

*Sesión de segunda convocatoria día 21.*—Se aprueba la anterior y enterados de la correspondencia y disposiciones oficiales.—Orden del día.—Se nombra a D. Miguel Rived para que represente a este Ayuntamiento en la asamblea de labradores que tendrá lugar en Zaragoza el día 23 del corriente.—Que la Comisión de Hacienda presente los temas para discusión en la asamblea de Ayuntamientos que ha de celebrarse en Madrid el próximo octubre.—Autorizar al Sr. Alcalde para que en nombre de la Corporación solicite de la Dirección general de Correos y Telégrafos se establezca en esta villa el servicio telefónico, adquiriendo por cuenta del Municipio los aparatos necesarios e instalación del locutorio.—Que este acuerdo y el primero se lleven a cumplimiento sin esperar aprobación sesión próxima por ser urgente.

*Sesión ordinaria día 26.*—Se aprueba la anterior y enterados de la correspondencia.—Orden del día.—Se acuerda que las diez luces facilitadas dependencias Cárceles se aumenten al alumbrado público de la población por haber contratado con «La Industrial Sangüesina» el servicio de Cárceles independiente al municipal.—Se aprueba el padrón de patentes sobre bebida.—A propuesta de la Presidencia se acuerda pagar de su capítulo correspondiente el alquiler de acuartelamientos.—Se da cuenta de haberse hecho cargo el recaudador de los valores por repartimientos generales excluido

lo recaudado por anticipos, habiéndose pagado al Sr. Casanova las 2.500 pesetas que adelantó a la cuenta de estos conceptos.—Que como de costumbre se inviertan las 150 pesetas para premios a los niños de los colegios de enseñanza. Que la Presidencia, en nombre de la Corporación, solicite de la Excmo. Diputación provincial una subvención de 2.000 pesetas para la construcción de un puente armado sobre el río Oasella.

#### Sesiones de la Junta municipal en 1914.

*Sesión del día 25 de Enero.*—Se aprueba la anterior.—Orden de convocatoria.—Se acuerda formular las condiciones para transferir las funciones de fiscalización administrativa para la exacción del arbitrio sobre carnes frescas, exceptuando las saladas. Constan de trece condiciones ajustadas a las Ordenanzas aprobadas por la Superioridad.

*Sesión de segunda convocatoria del día 1.º de febrero.*—Se aprueba la anterior.—Orden de convocatoria.—Expediente de exceso de gastos en la cuenta de 1913, sobre cantidad abonada en la cuenta con los agentes Banco Zaragozano, la cual por proceder de años anteriores dejó de incluirse por olvido en el presupuesto refundido de 1913, y no encontrando reparo alguno que oponer a la deuda, había de reconocerse, conceptuándole justo y urgente y por tanto la cantidad de 527'20 pesetas aplicadas a dicho crédito es legítima y abonable, acordando por unanimidad autorizar su formalización definitiva tan pronto como el Excmo. Sr. Gobernador civil a quien será remitido el expediente a los efectos del artículo 150 de la ley Municipal puesta su aprobación.

*Sesión del día 5 de marzo.*—Se aprueba la anterior.—Se da posesión a los nuevos vocales que por sorteo verificado el día 25 de febrero les ha correspondido, toda vez que comunicado en forma sus nombramientos y pasado el tiempo reglamentario no se había interpuesto excusa ni oposición alguna.

*Sesión de segunda convocatoria del día 25 de mayo.*—Se aprueba la anterior.—Orden de convocatoria.—Liquidación de ingresos y gastos de la cuenta correspondiente al último ejercicio, con sus relaciones certificadas de créditos a favor del Municipio y la de acreedores al mismo, se acordó. 1.º Aprobar la liquidación general de ingresos y gastos con sus observaciones sobre bajas y aumentos. Que las partidas de las relaciones de deudores y acreedores pasen a sus capitulos correspondientes como resultas de ejercicios cerrados.—Quedando refundido el presupuesto para 1914 en los términos siguientes.

**Ingresos.**—Cantidad del presupuesto ordinario, 57.415'06 pesetas. Idem existencia en caja en 31 de diciembre, 1.113'11. Idem relación de deudores, 7.532'90=8.646'01, que hacen un total de 66.061'07.

**Gastos.**—Cantidad del presupuesto ordinario, 57.415'06. Idem relación de acreedores, 1.775'53=57.190'59. Diferencia sobrante, 6.870'48.

*Sesión de segunda convocatoria del día 25 de*

*agosto.*—Se aprueba la anterior.—Orden de convocatoria.—Conforme con lo acordado por el Ayuntamiento en sesión extraordinaria del día dos de mayo, se acuerda prorrogar contrato con «La Industrial Sangüesina» alumbrado público de esta villa.—Contratar con la sociedad Caveró diez luces para el alumbrado público de Sofuentes.—Dióse cuenta de las gestiones practicadas por el Ayuntamiento sobre contrato de la casa cuartel para la Guardia civil del puesto de esta villa, referente a la propuesta presentada por D. Fernando Machin Salvo; se acuerda aceptar lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día catorce del corriente.

Sos, 10 de septiembre de 1914.—El Alcalde, E. Jorge Fuertes.—P. A. del Ayuntamiento, el Secretario, Lorenzo Gómez.

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

#### Requisitorias.

*ajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse lo procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

LALANA PÉREZ, José; natural de Zaragoza, de oficio jornalero, de veinticuatro años de edad; señas particulares ninguna; domiciliado últimamente en Zaragoza; declarado inútil por el Tribunal médico militar de esta Plaza; comparecerá, ante el Juez instructor del Batallón de Cazadores Chiclana, número diez y siete, segundo Teniente D. Miguel López Paño, de guarnición en Melilla, o manifestará su actual residencia, para prestar declaración en el expediente que se instruye con motivo de su inutilidad, en el término de treinta días.

Melilla, diez y seis de octubre de mil novecientos catorce.—El segundo Teniente Juez Instructor, Miguel López Paño.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Calatayud.

D. José Zaragoza Guijarro, Juez de instrucción de Calatayud y su partido;

Por el presente hago saber: Que en la querrela sobre injurias contra Braulio Pérez, instada por José Cortés Blas, y para hacer efectivas las costas originadas en aquélla, he acordado proceder por primera vez y término de veinte días a la venta en pública subasta de los bienes embargados al Cortés, que son los siguientes:

1.º Una casa en la calle del Barrio Bajo del

pueblo de Miedes, de ocho metros cuadrados, lindante por la derecha entrando con León Ruiz, por la izquierda con José Marta, por la espalda con muro y por el frente con la casa antes citada: tasado opericialmente en seiscientas cincuenta pesetas.

2.º Un corral en la calle del Barrio Bajo antes mencionado del citado pueblo, de cinco metros cuadrados; lindante por la derecha con José Cortés Blasco, por la izquierda con José Marta, por la espalda con el Castillo y por el frente con la citada calle: tasado pericialmente en ciento veinticinco pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Marcial, número dos, y en la del Juzgado de Instrucción de Daroca, se ha señalado el día veintitrés de noviembre próximo, a las once, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo del valor dado a los bienes que se subastan; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que no existen títulos de propiedad de las fincas, siendo de cuenta del comprador el proveerse de ellos.

Dado en Calatayud, a veinte de octubre de mil novecientos catorce.—José Zaragoza Guijarro.—D. S. O., Pascual Burillo.

#### La Almunia.

D. Martín Gutiérrez Puertas, Juez de primera instancia, ejerciente de la Almunia y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que don Jorge Sanjuán Aznar, natural y vecino de Epila, falleció en dicha villa a la edad de ochenta y dos años, sin dejar descendencia, bajo testamento que otorgó ante el Notario de Epila don José María Ruiz y Andréu el día veintidós de julio de mil ochocientos ochenta y cinco, por el que instituye en heredera universal a su hija Concepción Sanjuán Egea y usufructuaria a su esposa Bárbara Egea, que murió antes que el testador:

Y habiendo fallecido asimismo con anterioridad al causante su hija Concepción Sanjuán Egea y la descendencia de ésta, ha comparecido ante el Juzgado el Procurador D. José María Moya, promoviendo en nombre y representación de D.ª Carmen Sanjuán Remiro y otros el oportuno expediente de abintestato en súplica de que se declare herederos abintestato de don Jorge Sanjuán Aznar a sus sobrinos carnales D. Juan Cortés y Sanjuán, D. Juan Climaco, don Ambrosio Mariano, D.ª María del Carmen y don Ricardo Francisco Sanjuán y Remiro y doña Rosa, doña Cristina y doña Luisa Sanjuán y Sisas, como parientes más próximos por la línea colateral que sobrevivieron al causante.

Y por providencia de esta fecha, dictada en el expresado expediente, se ha acordado anunciar por edicto el fallecimiento intestado del finado D. Jorge Sanjuán Aznar y los nombres y

grado de parentesco de los que reclaman la herencia y llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en La Almunia, a veintidós de octubre de mil novecientos catorce.—Martín Gutiérrez.—Ante mí, P. H., Fausto Moya.

#### Zaragoza.—San Pablo.

##### Cédula de notificación.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta capital, en juicio ejecutivo instado por el Banco Aragonés de Seguros y Crédito contra la sociedad establecida en esta plaza con la razón «López Hermanos», en reclamación de seis mil doscientas cincuenta pesetas, importe de tres letras, gastos de protesto de cada una, intereses legales a razón de cinco por ciento al año contados desde el día del protesto y costas, ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Zaragoza, a diez y nueve de octubre de mil novecientos catorce: D. Gerardo Vázquez Martínez, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la misma, visto el juicio ejecutivo instado por el Procurador D. Julio López, en nombre y con poder bastante del Sr. Director del Banco Aragonés de Seguros y Créditos, sociedad anónima establecida en esta capital, dirigida por el Letrado D. Julián Alberto Carezuela, contra la sociedad también de esta plaza «López Hermano», declarado en rebeldía, en reclamación de seis mil doscientas cincuenta pesetas, gastos de protesto de tres letras, intereses legales y costas, dijo:

«Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante esta ejecución, hacer traza y remate de los bienes embargados a la sociedad «López Hermanos», y con su producto pago al acreedor «Banco Aragonés de Seguros y Crédito» de la cantidad de seis mil doscientas cincuenta pesetas, de los gastos de protesto de las tres letras presentadas, de los intereses legales a razón de cinco por ciento al año de la cantidad reclamada a partir desde la fecha en que se realizaron los protestos y de las costas causadas y que se causen hasta que el pago de tales responsabilidades tenga cumplido efecto.—Así por esta mi sentencia, que se notificará a la sociedad «López Hermanos», según tiene interesado el actor, lo pronuncio, mando y firmo.—Gerardo Vázquez.»

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que sirva de notificación a la sociedad «López Hermanos», por manifestar la parte actora que los socios que la forman se han ausentado de esta capital ignorándose su paradero, expido la presente en Zaragoza, a veintiséis de octubre de mil novecientos catorce.—El Secretario judicial, Manuel Serrano.